**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA HACENDARIO ESTATAL**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para instrumentar:

1. Lo relativo al funcionamiento de los organismos del Sistema Hacendario Estatal, conforme al Título Segundo de la Ley.
2. Las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia en la creación, incremento, distribución y pago de los fondos de participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado efectúe a los Municipios, conforme la fracción IV del artículo 19 de la Ley.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Ayuntamientos:** Los Gobiernos Municipales del Estado de Chihuahua.
2. **Comisión Permanente:** La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.
3. **Coordinador de Grupo**: Al Coordinador del Grupo de Trabajo creado por el Sistema, con independencia de la temática que aborde.
4. **Coordinador Estatal**: El Coordinador Estatal de la Comisión Permanente.
5. **Coordinador Municipal**: El Coordinador Municipal de la Comisión Permanente.
6. **Estado: El Gobierno del** Estado de Chihuahua.
7. **Grupo:** Grupo de Trabajo.
8. **Ley:** La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.
9. **Municipio o Municipios**: Los que integran el Estado de Chihuahua.
10. **Presidente de la Reunión Estatal**: El Presidente de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.
11. **Reglamento**: El Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal. También puede hacerse referencia al Reglamento como “ordenamiento”.
12. **Reunión Estatal:** La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.
13. **Secretaría**: La Secretaría de Hacienda del Estado.
14. **Secretario:** ElTitular de la Secretaría.
15. **Sistema**: El Sistema Hacendario Estatal.
16. **Subgrupo:** El subgrupo de trabajo.
17. **Tesorero:** Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Paracumplir con los objetivos del Sistema establecidos en el artículo 10 de la Ley, los organismos, Grupos de Trabajo y subgrupos del Sistema orientarán su funcionamiento bajo los siguientes principios:

1. **Voluntad y compromiso de todos los involucrados:** La base para el funcionamiento y mejora del Sistema es la voluntad y compromiso de todos los involucrados, que en particular se manifiesta con la asistencia y participación regular de los funcionarios hacendarios estatales y municipales implicados en los trabajos del Sistema; lo que permitirá avanzar en los trabajos, construir propuestas, y alcanzar consensos técnicos que fortalezcan las Haciendas Públicas Estatal y Municipales en bien de todos los chihuahuenses.
2. **Capacitación y especialización:** La capacitación y especialización de los funcionarios estatales y municipales en temas relacionados con el Sistema, es un factor determinante para su funcionamiento, actualización y mejora.
3. **Diálogo y reflexión técnica:** Analizar los temas del Sistema, así como diseñar propuestas viables requiere de diálogo entre todas las partes, con argumentos basados en la evidencia científica, los avances tecnológicos, la experiencia profesional y las buenas prácticas.
4. **Visión de conjunto y de largo alcance:** Conviene que losasuntos de interés para el Sistema se analicen como partes de un todo, atendiendo a la diversidad, procurando el beneficio general, y de ser posible tomando en cuenta a las generaciones presentes y futuras.
5. **Inversión en tiempo y continuidad de los trabajos:** Construir alternativas para el Sistema que cuenten con solidez técnica, requiere de una inversión de tiempo de los funcionarios hacendarios y de sus colaboradores, antes de que éstas puedan someterse a la consideración y en su caso, aprobación de la Comisión Permanente y de ser necesario, de la Reunión Estatal. Esta inversión de tiempo puede trascender el periodo de las administraciones municipales y de la estatal; por ello conviene dar continuidad a los trabajos y en su caso, establecer prioridades.
6. **Atención a los avances científicos y tecnológicos, así como a** **las transformaciones** **sociales, económicas y políticas:** Los cambios pueden representar oportunidades y desafíos, conviene estar atentos para hacer en su caso, los ajustes al Sistema que resulten necesarios.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de la mejora del Sistema establecido en la fracción I del artículo 1 de la Ley, a fin de actualizarlo, adaptarlo, modernizarlo y fortalecerlo, cada cinco años o cuando las circunstancias lo ameriten, la Comisión Permanente podrá llevar a cabo una evaluación del mismo, de la cual se elaborará un informe que se presentará a la Reunión Estatal, y una vez aprobado por ésta, las recomendaciones de mejora se integrarán al programa de trabajo de la Comisión Permanente.

Para tal efecto la Comisión Permanente podrá invitar a participar, además de los funcionarios hacendarios implicados en las labores del Sistema, representantes de otras instancias gubernamentales, públicas, privadas y sociales.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA REUNIÓN ESTATAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA PREPARACIÓN DE LA REUNIÓN ESTATAL**

**ARTICULO 5.** En el ámbito de sus respectivas competencias, para la preparación de la Reunión Estatal participarán:

1. El Presidente de la Reunión Estatal.
2. El Coordinador Municipal.
3. El Tesorero del Municipio sede.

**ARTICULO 6.** Corresponde al Presidente de la Reunión Estatal:

1. Con carácter de Coordinador Estatal, presentar en la reunión de la Comisión Permanente en la que se prepare la agenda de trabajo de la Reunión Estatal, con la colaboración del Ayuntamiento sede por medio del Tesorero, el presupuesto sobre los gastos que se originarán con motivo de la realización de la misma, para su estudio y trámite.
2. Convocar a los integrantes a las sesiones de la Reunión Estatal con al menos 30 días naturales de anticipación a su fecha de inicio, por escrito y podrá apoyarse de las tecnologías de la información y comunicación disponibles; en caso de que el evento sea de carácter extraordinario, con al menos 10 días naturales antes de su realización.
3. Participar, con la colaboración del Tesorero del Municipio Sede, en los preparativos para el desarrollo de la Reunión Estatal.
4. Conducir los trabajos de la Reunión Estatal.
5. Someter a la consideración de sus integrantes la autorización para la presentación de asuntos no previstos en la agenda, que por su relevancia deban conocer y en su caso, resolver.
6. Moderar las sesiones y conducir la discusión de los asuntos programados, cuidando del orden y adecuada conclusión.
7. Elaborar el proyecto de acta del evento.
8. Enviar el acta de la sesión anterior a los integrantes, una vez aprobada.
9. Con carácter de Coordinador Estatal, entregar en la primera reunión de la Comisión Permanente siguiente a la Reunión Estatal de que se trate, el informe de los gastos efectuados con motivo de ésta.

**ARTICULO 7.** Corresponde al Coordinador Municipal:

1. Enviar, de acuerdo con el Coordinador Estatal, y junto con el Tesorero del Municipio sede las invitaciones con los programas de trabajo a los integrantes e invitados especiales al evento.
2. Colaborar con la Presidencia de la Reunión Estatal cuando ésta se lo solicite para el desarrollo del evento.
3. Presentar a la Reunión Estatal, de acuerdo con el Presidente de la Reunión Estatal, el programa de trabajo y los informes de avances de la Comisión Permanente.
4. Elaborar el anteproyecto de acta del evento y enviarla al Presidente de la Reunión Estatal.
5. Recabar junto con el Tesorero del Municipio sede la firma de los integrantes que asistieron, del acta del evento.
6. Las demás que le señale la Presidencia de la Reunión Estatal.

**ARTICULO 8.** Corresponde al Tesorero del Municipio sede de la Reunión Estatal:

1. Participar en las reuniones de la Comisión Permanente en lo conducente a la preparación de la Reunión Estatal.
2. Colaborar en el envío de las invitaciones con los programas de trabajo a los integrantes e invitados especiales al evento.
3. Colaborar en los preparativos para el desarrollo de la Reunión Estatal.
4. Inaugurar y clausurar los trabajos de la reunión, ajustando en su caso su participación cuando a estos eventos asista el Presidente Municipal o el Gobernador del Estado.
5. Las demás que le señale la Comisión Permanente, y en su caso, el Presidente de la Reunión Estatal.

**ARTICULO 9.** Conforme lo establece la fracción VII del artículo 16 de la Ley, los gastos inherentes a la realización de la Reunión Estatal se distribuirán entre los integrantes, a través de un acuerdo de la Comisión Permanente.

**ARTICULO 10.** La determinación del lugar sede de la Reunión Estatal podrá hacerse desde la reunión inmediata anterior; en este caso, la sede se determinará a través de una votación de los Ayuntamientos por medio de los Tesoreros, eligiendo entre aquellos Ayuntamientos que lo hubiesen solicitado.

Conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, cuando se trate de una reunión extraordinaria, la sede será determinada por quien convoque; y en el proceso de renovación de los Ayuntamientos, será la Comisión Permanente la que determine el lugar sede.

**ARTICULO 11.** La propuesta y aprobación del Programa de la Reunión Estatal, se determinará por la Comisión Permanente con anterioridad a la emisión de la convocatoria correspondiente. En la reunión de la Comisión Permanente en donde se prepare la agenda respectiva, también se determinarán las fechas de celebración de la Reunión Estatal, debiendo notificar la convocatoria por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la realización de la misma cuando se trate de la reunión anual.

Cuando se trate de una reunión extraordinaria, la convocatoria podrá ser notificada con al menos 10 días naturales de anticipación a la realización del evento.

Cuando se trate de la reunión en el proceso de renovación de los Ayuntamientos, la convocatoria podrá realizarse 15 días naturales a partir de que los Ayuntamientos quedaron instalados y prepararse con la colaboración de la Secretaría en reunión previa de la Comisión Permanente, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley.

**ARTICULO 12.** Las convocatorias a reuniones de la Reunión Estatal se enviarán por escrito y deberán contener la agenda de trabajo de la Reunión Estatal, el lugar y la fecha de su realización.

Cuando se trate de la reunión en el proceso de renovación de los Ayuntamientos, el Programa incluirá con relación al Sistema: una introducción, principales asuntos abordados, avances, resultados y asuntos en curso; así como la oferta de capacitación en temas del Sistema con lugar y fecha de impartición.

Podrán utilizarse las tecnologías de la información y comunicación disponibles para facilitar el envío de la convocatoria, así como la revisión previa de la información que se vaya a tratar en la reunión.

La Comisión Permanente podrá reunirse el día inmediato anterior al de la inauguración de la Reunión Estatal, para ultimar detalles de su realización.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA REALIZACIÓN DE LA REUNIÓN ESTATAL**

**ARTICULO 13.** Para los efectos del artículo 16 de la Ley, la Reunión Estatal estará a lo siguiente:

1. Promoverá la participación de las haciendas públicas estatales y municipales en los temas relativos al Sistema, atendiendo los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento.
2. Resolverá sobre las propuestas, informes o trabajos que le presente la Comisión Permanente, los Grupos de Trabajo, o los Ayuntamientos a través de los Tesoreros, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

**ARTICULO 14.** Para que haya quórum en la Reunión Estatal se requiere de la asistencia del Presidente de la Reunión Estatal o quien éste designe y de cuando menos la mitad más uno de los Ayuntamientos por medio de los Tesoreros o quienes estos designen. En el evento sólo tendrán voz y voto los integrantes de la misma.

Las decisiones de la Reunión Estatal se tomarán por mayoría de integrantes que asistan a la sesión, conforme el artículo 15 de la Ley.

**ARTICULO 15.** Además del Secretario y los Ayuntamientos por medio de los Tesoreros o quienes estos designen como suplentes, podrán asistir a la Reunión Estatal:

I. Los Coordinadores de Grupo y en su caso, sus asesores.

II. Los invitados especiales de ambos niveles de gobierno, incluso de órganos o entidades públicas no involucrados directamente en la coordinación hacendaria.

Los Coordinadores de Grupo asistirán para informar sobre los aspectos que determine la Comisión Permanente. Los invitados especiales sólo podrán hacer el uso de la palabra con autorización del Presidente de la Reunión, de uno de los Coordinadores de la Comisión Permanente o en su caso, de quien funja como moderador.

Sin perjuicio de lo dispuesto por este artículo, la Comisión Permanente o la Presidencia de la Reunión podrán llevar a cabo reuniones de trabajo con la participación exclusiva de los Coordinadores de Grupo.

**ARTICULO 16.** Los responsables de presentar los asuntos incluidos en la agenda de la Reunión Estatal deberán hacer llegar al Presidente de la Reunión Estatal, con al menos 10 días naturales previos al inicio del evento, la versión electrónica e impresa de los materiales de apoyo, para efecto de que este material se distribuya con oportunidad entre los integrantes.

En caso de que se trate de una reunión extraordinaria, los materiales de apoyo a que se refiere el párrafo que antecede, deberán enviarse con al menos 3 días naturales previos al inicio del evento.

**ARTICULO 17.** En la Reunión Estatal antes de someter un asunto a votación, se promoverá el consenso. Cuando no se llegue a un consenso sobre los asuntos que ésta deba resolver, el Presidente de la Reunión Estatal, podrá antes de someter el asunto a votación, proponer a los integrantes las siguientes alternativas:

1. Que si hay nuevas aportaciones que permitan alcanzar un consenso sobre el asunto a resolver, se continúe con el debate, atendiendo los tiempos previstos en la Agenda.
2. Que se turne a un Grupo de Trabajo para su análisis.
3. Que se turne a la Comisión Permanente para que ésta lo estudie, discuta y resuelva.
4. Que se deseche la propuesta o asunto.

Al finalizar los trabajos de la Reunión Estatal se dará lectura y se someterán a aprobación los acuerdos de la reunión, que una vez aprobados serán firmados por los integrantes que asistan.

**ARTICULO 18.** Los acuerdos aprobados en la Reunión Estatal coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos del Sistema establecidos en el artículo 10 de la ley y podrán ser, entre otros, recomendaciones que impliquen acciones optativas para los integrantes del Sistema; acuerdos respecto de la realización de acciones conjuntas o individuales dentro de la esfera de las atribuciones respectivas de sus miembros o; en su caso, propuestas que deban elevarse a la consideración del Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos orientados a implementar medidas para perfeccionar dicho Sistema.

De los acuerdos que se deriven de la Reunión Estatal se tomarán los elementos necesarios para orientar los programas de trabajo de la Comisión Permanente y de los Grupos del Sistema.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS HACENDARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN**

**ARTICULO 19.** La Comisión Permanente a que se refiere el artículo 17 de la Ley, se integrará conforme lo establecido en el artículo 18 de la misma, con base a lo siguiente:

1. La elección se realizará por votación de los Ayuntamientos por medio de los Tesoreros de cada Grupo de Municipios, atendiendo al sistema rotativo de selección.
2. En caso de que un Ayuntamiento no acepte ser integrante de la Comisión Permanente, se considerará al siguiente Ayuntamiento que corresponda de acuerdo con el sistema rotativo de selección, quedando asentada esta situación por escrito en el Acta.
3. En caso de ausencia de alguno de los Ayuntamientos integrantes de la Comisión Permanente a dos reuniones consecutivas, se realizará la elección de quien lo sustituya, convocando previamente al Grupo de Municipios implicado y atendiendo al sistema rotativo de selección.

**ARTICULO 20.** La elección de Coordinador Municipal de la Comisión Permanente, se llevará a cabo a través del procedimiento siguiente:

1. Se elegirá por mayoría de los Ayuntamientos integrantes por medio de los Tesoreros que asistan y durará en su encargo dos años contados a partir de su designación, no obstante, continuará en funciones en tanto no sea elegido quien lo sustituya.
2. La elección se efectuará a través de votación de los Ayuntamientos integrantes de la Comisión Permanente por medio de los Tesoreros, conforme al último párrafo del artículo 17 de la Ley.
3. Se dará preferencia a los funcionarios de la Comisión Permanente que tengan un año en su encargo como Tesoreros o experiencia previa como Tesoreros.
4. El Ayuntamiento electo será el que obtenga en la votación correspondiente mayoría entre los Ayuntamientos integrantes por medio de los Tesoreros que asistan; en caso de empate se repetirá la votación y sólo si el empate persiste, se aplicará lo dispuesto en la fracción III de este precepto, para resolver quién será el nuevo Coordinador Municipal.
5. En caso de agotar lo dispuesto en las fracciones III y IV de este precepto y permanezca el empate, la Comisión Permanente determinará el mecanismo de selección del nuevo Coordinador Municipal.
6. La responsabilidad del Coordinador Municipal se entenderá conferida en el Tesorero electo.

Previa autorización de la Comisión Permanente, el Coordinador Municipal podrá estar ausente en una de sus reuniones. En caso de renuncia del Ayuntamiento a la Coordinación Municipal, se procederá a la elección de nuevo Coordinador Municipal.

**ARTICULO 21.** Para los efectos del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, el Coordinador Estatal de la Comisión Permanente será el Secretario, quien podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos o por la persona que este designe.

**ARTICULO 22.** Los integrantes de la Comisión Permanente, salvo disposición en contrario de la misma, podrán hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por los servidores públicos que asistan en calidad de asesores; asimismo, podrán asistir a las reuniones otros funcionarios públicos estatales y municipales que la Comisión Permanente acuerde invitar.

Los Ayuntamientos que no sean integrantes de la Comisión Permanente podrán asistir por medio de los Tesoreros previo acuerdo de los Coordinadores. Los representantes de los Ayuntamientos invitados sólo podrán participar con voz en las reuniones de la Comisión Permanente.

Para que los funcionarios asesores que acompañen a los representantes de los Ayuntamientos integrantes de la Comisión Permanente puedan intervenir en las sesiones, se requiere de la autorización expresa de al menos uno de los Coordinadores de la Comisión Permanente.

Los Coordinadores de Grupo que sean convocados, deberán asistir para informar sobre las actividades que se les hayan encomendado.

**ARTICULO 23.** Conforme el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley, los Ayuntamientos integrantes de la Comisión Permanente se mantendrán en comunicación con su Grupo de Municipios y Región correspondiente por medio de los Tesoreros, para conocer sus opiniones y transmitirlas a los Coordinadores de la Comisión Permanente, informarles de los trabajos y decisiones de ésta; y coordinar los trabajos que la Comisión Permanente encomiende al Grupo de Municipios o Región correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y LOS COORDINADORES**

**ARTICULO 24.** Para los efectos del artículo 19 de la Ley, la Comisión Permanente estará a lo siguiente:

1. Preparará las sesiones de la Reunión Estatal y establecerá los asuntos de que deba ocuparse.
2. Dará seguimiento a los acuerdos de la Reunión Estatal, hasta su cumplimiento, en su caso.
3. Estudiará el marco integral Hacendario y, en su caso, propondrá iniciativas tendientes a su funcionamiento, actualización y fortalecimiento.
4. Tomará las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia en la creación, incremento, distribución y pagos de los fondos de participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado transfiera a los Municipios, conforme el Título V del Reglamento.
5. Vigilará que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios en materia fiscal, se sujeten a las disposiciones que esta Ley y otras disposiciones en la materia determinen, y que en su aplicación se cumpla con su contenido.
6. Fortalecerá en la parte técnica la formulación de los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, principalmente lo relativo al establecimiento de bases, tasas, cuotas, tablas de valores de suelo y construcciones.
7. Creará los Grupos de Trabajo que estime necesarios señalando su propósito, funciones, integración, programa general de trabajo y metas.
8. Supervisará las labores de los Grupos de Trabajo que haya creado, así como los de aquellos que se formen por instrucciones de la Reunión Estatal.
9. Llevará a cabo las gestiones para dar cumplimiento a los acuerdos de la Reunión Estatal que le han sido encomendados e informar de su avance hasta su cumplimiento.
10. Solicitará a la Secretaría y a los Ayuntamientos la información necesaria conforme lo establece el Título Sexto de la Ley.
11. Recibirá y resolverá las inconformidades por violaciones al contenido de la Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma, en los términos establecidos en las disposiciones de los artículos 49 a 51 de la Ley.
12. Las demás que le confiera la Reunión Estatal.

**ARTICULO 25.** El Coordinador Municipal de la Comisión Permanente tendrá a su cargo:

1. Participar en la elaboración del programa de trabajo de la Comisión Permanente, así como en los informes de avances.
2. Colaborar en la preparación de la agenda de trabajo de la reunión de la Comisión Permanente, así como en el desarrollo de las reuniones y el seguimiento a los asuntos de dicha Comisión.
3. Colaborar, cuando así lo solicite el Coordinador Estatal en las gestiones para dar cumplimiento a los acuerdos de la Reunión Estatal que le han sido encomendados a la Comisión Permanente e informar de su avance hasta su cumplimiento, para los efectos de la fracción IX del artículo 19 de la Ley.

**ARTICULO 26.** El Coordinador Estatal de la Comisión Permanente tendrá a su cargo:

1. Elaborar el programa de trabajo, que incluirá el calendario anual de las reuniones ordinarias de la Comisión Permanente, integrando en su caso las recomendaciones del informe sobre la evaluación orientada a la mejora del Sistema, conforme el artículo 4 del Reglamento.
2. Formular los informes trimestrales y anual de avances de la Comisión Permanente.
3. Preparar la agenda de trabajo de la reunión de la Comisión Permanente, conducir el desarrollo de las reuniones y dar curso a los asuntos que reciba, con la colaboración del Coordinador Municipal cuando así se lo solicite.
4. Llevar a cabo las gestiones para dar cumplimiento a los acuerdos de la Reunión Estatal que le han sido encomendados a la Comisión Permanente e informar de su avance hasta su cumplimiento, para los efectos de la fracción IX del artículo 19 de la Ley.
5. Ejercer el voto de calidad en caso de empate, al interior de la Comisión Permanente.
6. Resolver las cuestiones no previstas que se susciten en las reuniones de la Comisión Permanente.
7. Organizar, cuando se lleve a cabo la renovación de los Ayuntamientos, un taller sobre la formulación de los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, principalmente en lo relativo al establecimiento de bases, tasas, cuotas, tablas de valores de suelo y construcciones, dirigidos a los funcionarios que los Tesoreros municipales designen.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**ARTICULO 27.** La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias, cada tres meses, cuya convocatoria deberá realizarse por escrito cuando menos con 10 días naturales de anticipación, por el Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de manera extraordinaria las que convoque el Coordinador Estatal dentro de las setenta y dos horas previas a la realización de la misma, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 20 de la Ley.

La propuesta y aprobación del Programa de la reunión de la Comisión Permanente, se determinará por los Coordinadores, con anterioridad a la emisión de la convocatoria correspondiente, tomando en cuenta la opinión de los Ayuntamientos, así como el estado que guarden las labores de los Grupos de Trabajo y subgrupos del Sistema.

Los gastos inherentes a la realización de las reuniones de la Comisión Permanente serán cubiertos por la Secretaría.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Permanente se harán por escrito, y podrán apoyarse en las tecnologías de la información y comunicación disponibles, y deberán contener la agenda de trabajo del evento, el lugar y la fecha de su realización.

**ARTICULO 28.** Para que haya quórum en la reunión de la Comisión Permanente, se requiere de la asistencia del Coordinador Estatal, el Coordinador Municipal, y de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

**ARTICULO 29.**  El desarrollo de la reunión trimestral ordinaria de la Comisión Permanente se sujetará al siguiente orden:

1. Aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
3. Presentación por parte de la Secretaría del informe trimestral y evolución anual sobre la distribución de cada uno de los fondos que integran las participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado efectúe a los Municipios conforme la Ley y la normatividad aplicable, para ejercer la facultad de vigilancia prevista en la fracción IV del artículo 19.
4. Recepción de informes de Grupos de Trabajo.
5. Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de puntos de acuerdo, los que deberán quedar asentados en el acta correspondiente.
6. Lectura y aprobación de los acuerdos de la reunión, que una vez aprobados serán firmados por los integrantes de la Comisión Permanente que asistan.
7. Votación sobre la sede de la próxima reunión de la Comisión Permanente, la que se determinará en base a los lugares que propongan sus integrantes.

**ARTÍCULO 30.** En los casos en que un acuerdo se someta a votación de los representantes de los Ayuntamientos integrantes de la Comisión Permanente, cada uno de ellos emitirá libremente un solo voto que se considerará como del Grupo de Municipios y Región que representan.

Las decisiones de la Comisión Permanente se tomarán buscando el consenso entre sus integrantes previo a la votación. La decisión se tomará por mayoría de integrantes que asistan y en caso de empate el Coordinador Estatal tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA INFORMACIÓN EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**ARTÍCULO 31.** En la convocatoria a las reuniones trimestrales ordinarias de la Comisión Permanente, se incluirá anexa la siguiente información en medio digital:

1. Proyecto de orden del día.
2. Proyecto de acta de la sesión anterior;
3. Informe trimestral y de evolución anual de las participaciones, aportaciones y otros recursos transferidos a los Municipios, que será proporcionada por el Coordinador Estatal;
4. Los informes trimestrales de los Grupos de Trabajo; y
5. La demás información acerca de los temas a tratar en la reunión.

Los Ayuntamientos integrantes de la Comisión Permanente compartirán esta información con la Región y Grupo de Municipios al que pertenecen y mantendrán comunicación conforme el artículo 23 del Reglamento.

**ARTÍCULO 32.** En cada reunión ordinaria de la Comisión Permanente, la Secretaría explicará el informe trimestral y la evolución anual sobre la distribución de cada uno de los fondos que integran las participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado efectúe a los Municipios conforme la Ley y la normatividad aplicable, para su análisis y ejercicio de la facultad de vigilancia prevista en la fracción IV del artículo 19 de la Ley.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y SUBGRUPOS DEL SISTEMA HACENDARIO ESTATAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y SUBGRUPOS**

**ARTÍCULO 33.** Los Grupos de Trabajo solamente podrán crearse por acuerdo de la Comisión Permanente o formarse por acuerdo de la Reunión Estatal, estos Grupos tendrán como propósito el estudio, análisis y elaboración de propuestas para la atención de los asuntos relacionados con el Sistema.

**ARTÍCULO 34.** En el momento de la creación o formación de un Grupo de Trabajo, la Reunión Estatal o la Comisión Permanente determinarán su objetivo, funciones, integración, programa general de trabajo y metas, así como la designación del Coordinador de Grupo, conforme la fracción VII del artículo 19 y del artículo 22 de la Ley, respectivamente.

**ARTÍCULO 35**. La Reunión Estatal y la Comisión Permanente a propuesta de los Grupos de Trabajo, podrán crear subgrupos que tendrán por objetivo la atención específica de un asunto que el Grupo o uno de los organismos le encomiende.

En la creación de subgrupos, se deberán precisar los alcances de la encomienda a realizar y el tiempo en que éstos deberán concluir con su encargo; la dirección de sus trabajos estará bajo la responsabilidad del Coordinador de Grupo o de alguno de los miembros que éste designe.

Se procurará que los subgrupos que se integren sean sólo los indispensables, para que estos puedan cumplir con su encomienda.

Para el funcionamiento de los subgrupos, serán aplicables las mismas disposiciones que para los Grupos de Trabajo, con la salvedad de que tan pronto como el subgrupo cumpla la encomienda a satisfacción del Grupo de Trabajo u organismo del Sistema que la solicitó, quedará disuelto.

**ARTÍCULO 36.** Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de cada Grupo de Municipios o en su caso uno de cada Región, y uno por la Secretaría. Asimismo, el Coordinador de Grupo podrá solicitar la incorporación como invitado de algún funcionario del gobierno estatal o de los Ayuntamientos, así como de otras instancias ya sean públicas, privadas o de carácter social, cuando por la especialidad de los asuntos a tratar así se requiera o bien, cuando así se considere conveniente, en cuyo caso los invitados participarán en la reunión con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 37.** La representación de los Ayuntamientos en los Grupos de Trabajo podrá ser en alguna de las siguientes formas:

1. Seis representantes, uno por cada Grupo de Municipios.
2. Tres representantes, uno por cada Región.

**ARTÍCULO 38.** La representación de la Secretaría será definida por el Secretario o quien éste designe, considerando que el área en que el servidor público definido como representante labore, corresponda a las funciones y objetivos del Grupo de Trabajo y cuente con capacidad de decisión.

**ARTÍCULO 39.** La designación de los integrantes del Grupo de Trabajo se entiende realizada en el Ayuntamiento de que se trate por medio del Tesorero, quien puede designar a un servidor público municipal relacionado con las funciones y objetivos del Grupo de Trabajo, y cuente con capacidad de decisión.

**ARTÍCULO 40.** La ausencia de un integrante del Grupo de Trabajo a dos sesiones consecutivas dará lugar a su sustitución. En este supuesto el Coordinador de Grupo solicitará el apoyo de los Coordinadores de la Comisión Permanente para que ésta, de acuerdo con los representantes del Grupo de Municipios o de la Región correspondiente, designe al Ayuntamiento suplente.

**ARTÍCULO 41.** Para facilitar la comunicación, al momento de la creación de cada Grupo de Trabajo o en caso de sustitución, los integrantes del mismo deberán acreditar a sus representantes mediante comunicación por escrito al Coordinador de Grupo, con copia a los Coordinadores de la Comisión Permanente y proporcionar la dirección de correo electrónico en caso de que cuenten con una.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR DE GRUPO**

**ARTÍCULO 42.** Cada Grupo de Trabajo operará con un Coordinador de Grupo. El procedimiento para nombrar al Coordinador de Grupo se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. Serán elegibles los miembros del Grupo de Trabajo, incluido el representante estatal, privilegiando en la elección a los miembros que cuenten con más experiencia en los asuntos que atiende el Grupo de Trabajo.
2. Se realizará a través de una reunión, la decisión se tomará por mayoría de integrantes que asistan, quedando registrada como punto de acuerdo; el Coordinador de Grupo durará en su encargo dos años contados a partir de su designación, no obstante, continuará en funciones en tanto no sea elegido quien lo sustituya y podrá ser reelecto.
3. El Coordinador de Grupo que sea representante de un Ayuntamiento, también tendrá al interior del Grupo de Trabajo la representación del Grupo de Municipios y Región al que pertenezca, conforme el artículo 18 de la Ley.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 43.** El Coordinador de Grupo tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar por escrito a las sesiones de trabajo y proponer día, hora y lugar para su realización, asimismo propondrá el orden del día, mismo que se elaborará tomando en cuenta las opiniones de los miembros del Grupo de Trabajo. La convocatoria deberá ser enviada a todos los miembros con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha aprobada por la mayoría de miembros del Grupo, con copia a los Coordinadores de la Comisión Permanente.
2. Proponer en la primera reunión del Grupo de Trabajo las estrategias y acciones que habrán de seguirse para alcanzar los objetivos y realizar el programa general de trabajo planteados por el organismo que lo creó o formó.
3. Dar cauce a las propuestas y opiniones que en relación con los asuntos materia del Grupo de Trabajo sean presentados por los integrantes del mismo.
4. Orientar las labores del Grupo de Trabajo conforme los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento, procurando alcanzar acuerdos y concretar propuestas para la atención de los asuntos materia del Grupo.
5. Asignar actividades entre los miembros del Grupo de Trabajo, cuyos avances y resultados se presentarán en la siguiente reunión, o bien en la fecha previamente acordada.
6. Someter a la aprobación de la Comisión Permanente los acuerdos del Grupo de Trabajo.
7. Someter a la autorización de la Comisión Permanente, con la aprobación de los integrantes del Grupo de Trabajo, el incluir en el programa general de trabajo nuevos asuntos directamente relacionados con los objetivos y funciones del Grupo.
8. Dar seguimiento a los acuerdos del Grupo de Trabajo que impliquen acciones de otros Grupos de Trabajo u organismos, manteniendo informados a sus integrantes de los avances hasta su conclusión.
9. Informar trimestralmente a la Comisión Permanente, de los avances, acuerdos, propuestas y asuntos encomendados al Grupo, así como los resultantes de la colaboración con otros Grupos de Trabajo. Este informe será entregado al Coordinador Estatal 5 días naturales previos a la convocatoria de la próxima reunión ordinaria de la Comisión Permanente.
10. Proponer a los Coordinadores de la Comisión Permanente la transformación del Grupo de Trabajo, respecto a los asuntos y funciones materia de éste, cuando las circunstancias así lo ameriten.
11. Proponer a los Coordinadores de la Comisión Permanente y en su caso, a la Reunión Estatal, la disolución del Grupo de Trabajo, cuando a juicio del Coordinador de Grupo y la mayoría de sus miembros se considere que el cometido del mismo ya concluyó, acompañado de un informe y evidencias.
12. Designar de entre los miembros del Grupo de Trabajo a un representante, cuando por compromisos laborales o una situación fortuita, no le sea posible coordinar una reunión.
13. Las demás que le sean encomendadas por los organismos del Sistema.

**ARTÍCULO 44.** Los miembros del Grupo de Trabajo estarán a lo siguiente:

1. Asistir a las reuniones a que sean convocados por el Coordinador de Grupo, la Comisión Permanente o en su caso, la Reunión Estatal.
2. Participar en las reuniones del Grupo de Trabajo conforme los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento, realizar en tiempo y forma las actividades asignadas por el Coordinador de Grupo, participar en la elaboración y aprobación de los documentos en los que se expresen las conclusiones o propuestas de atención a los asuntos materia del Grupo o en colaboración con otros Grupos de Trabajo.
3. Entregar el documento resultante de la actividad asignada conforme la fracción anterior, con al menos 2 días naturales de anticipación a la reunión en que habrá de analizarse.
4. Asistir, a solicitud del Coordinador de Grupo a las reuniones de la Comisión Permanente, cuando se trate algún asunto o documento en el que haya participado y se requiera de su opinión.
5. Nombrar a un representante con poder de decisión, cuando no les sea posible asistir a alguna de las reuniones presenciales o virtuales.
6. Proponer a los miembros del Grupo de Trabajo la invitación de personas que por su perfil y trayectoria profesional dominen los aspectos técnicos de los asuntos materia del Grupo.

**ARTÍCULO 45.** En todos los Grupos de Trabajo el representante de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 46.** El Secretario Técnico estará a lo siguiente:

1. Elaborar el acta en el formato que expida la Secretaría, que será leída y sometida a la aprobación de los integrantes del Grupo que asistieron a la reunión, y una vez aprobada deberá firmarse por los miembros del Grupo de Trabajo que asistieron.
2. Realizar en tiempo y forma las actividades asignadas por el Coordinador de Grupo o aprobadas por los miembros del Grupo de Trabajo.
3. Dar seguimiento a los acuerdos y actividades del Grupo de Trabajo, incluyendo la colaboración con otros Grupos de Trabajo y las encomiendas de los organismos del Sistema al Grupo, hasta su conclusión.
4. Resguardar la información relativa a los asuntos materia del Grupo de Trabajo.
5. Presentar los resultados de las actividades asignadas, así como propuestas de atención a los asuntos materia del Grupo de Trabajo.
6. Apoyar al Coordinador de Grupo en la preparación y desarrollo de las reuniones del Grupo.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS**

**ARTÍCULO 47.** Los Grupos de Trabajo se reunirán con la periodicidad que requieran, y enviarán el acta de la reunión a los Coordinadores de la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 48.** Para que exista quórum en las sesiones de los Grupos de Trabajo, se requiere la asistencia del Coordinador de Grupo y de al menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 49.** En las reuniones del Grupo de Trabajo los miembros tendrán voz y voto, los invitados sólo voz y se observarán los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento, procurando llegar a un consenso previo a la votación. La votación se decidirá por mayoría de integrantes que asistan y en caso de empate, el Coordinador de Grupo tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 50.** El Coordinador de Grupo enviará a los Coordinadores de la Comisión Permanente los puntos de acuerdo, las propuestas de atención a los asuntos materia del Grupo de Trabajo, así como los documentos avalados por los miembros del Grupo, teniendo como plazo máximo 5 días naturales después de la reunión.

**ARTÍCULO 51.** Los puntos de acuerdo y propuestas de atención a los asuntos materia del Grupo de Trabajo aprobados por sus miembros, serán enviados a la Comisión Permanente para que ésta resuelva, y en su caso a la Reunión Estatal.

## **TÍTULO QUINTO**

**DE LA FACULTAD DE VIGILANCIA EN LA CREACIÓN, INCREMENTO, DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS RECURSOS QUE EL ESTADO EFECTÚE A LOS MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 52.** Para todo lo que no esté expresamente establecido en este Reglamento, la Comisión Permanente resolverá sobre las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia en la creación, incremento, distribución y pagos de los fondos de participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado efectúe a los Municipios, a la que se refiere la fracción IV del artículo 19 de la Ley.

**ARTÍCULO 53.** La Comisión Permanente deberá agrupar en un registro especial los acuerdos relativos a las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia en la creación, incremento, distribución y pago de los fondos de participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado efectúe a los Municipios; así como difundirlos entre las Regiones y Grupos de Municipios, y publicarlos en la página de internet de la Secretaría.

**ARTÍCULO 54.** Para el ejercicio de las facultades de vigilancia establecidas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley, la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer, revisar y validar la información que se aplica en el cálculo de la distribución de las participaciones y aportaciones que el Estado efectúe a los municipios.
2. Revisar y validar la información relativa a la recaudación de ingresos propios por concepto de impuestos y derechos que registren un flujo de efectivo, contenida en la última cuenta pública oficial presentada al Congreso, que los municipios reporten en los formatos emitidos por la Secretaría de conformidad con el artículo 30 de la Ley.
3. Conocer, revisar y validar el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones a los municipios del Estado conforme lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley.
4. Verificar que el entero de las participaciones a municipios se efectúe en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley.
5. Establecer al inicio del año un calendario de actividades para la revisión y validación de la información que interviene en el cálculo de coeficientes de distribución de los fondos de participaciones y aportaciones que el Estado efectúa a los municipios.
6. Conocer, revisar y validar que la distribución de otros recursos transferidos por el Estado a los municipios, se efectúe conforme la normatividad aplicable.
7. Analizar y dar cauce a las aclaraciones solicitadas por los municipios, en relación a la distribución y pago de participaciones, aportaciones y otros recursos efectuados por el Estado a los municipios.

**ARTÍCULO 55.** La Comisión Permanente vigilará la creación, incremento, distribución y pago de los fondos de participaciones que el Estado efectúe a los Municipios, correspondientes a:

1. El Fondo de Participaciones Municipales a que se refiere el artículo 28 de la Ley;
2. Los conceptos a que se refiere el artículo 29 de la Ley; y
3. Los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios en materia fiscal a que se refiere el Título Quinto de la Ley.

**ARTÍCULO 56.** La Comisión Permanente vigilará la creación, incremento distribución y pago de las participaciones que el Estado efectúe a los Municipiosobservando en primer término la naturaleza del recurso, atendiendo a lo siguiente:

1. Que las participaciones se hayan determinado por la Secretaría de acuerdo a la integración y fórmulas de distribución entre municipios establecidas en las disposiciones contenidas en el capítulo I, del Título Cuarto de la Ley y demás normatividad aplicable.
2. Que las participaciones hayan sido entregadas por la Secretaría a los Municipios, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley y demás normatividad aplicable.
3. Que la Secretaría realice las publicaciones de la información de participaciones a las que se refieren el artículo 48 de la Ley, y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 57.** Para efectos de este capítulo, la Comisión Permanente validará que la Secretaría dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley, para lo cual revisará que la distribución del primer componente de la fórmula de distribución del Fondo de Participaciones Municipales, *FPMi,18* sea el monto de participación que correspondió a cada municipio en el año 2018 de los conceptos de participaciones señalados en el artículo 28 de la Ley, incluyendo el monto correspondiente al 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, que se distribuye al Estado mediante el coeficiente *CPi,t* al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en cumplimiento al artículo 33 de la Ley, que el componente *FPMi,18* de la fórmula de distribución se haya dividido entre 12, y el resultado se haya aplicado en partes iguales en cada mes durante el año.



Cuando el monto del Fondo de Participaciones Municipales sea inferior a la suma de *FPMi,18* de todos los municipios del Estado, la Comisión Permanente revisará que se haya observado lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley, de manera que éste se haya distribuido de acuerdo con el coeficiente efectivo que se obtenga de la relación entre el monto de participaciones que cada municipio recibió en el año 2018 de los conceptos que conforman a *FPMi,18*, respecto a la suma del monto de participaciones que recibieron todos los municipios del Estado por esos conceptos.



Cuando en los pagos mensuales provisionales, la suma del monto de *FPMi,18* dividido entre 12 de todos los municipios del Estado sea superior al monto a distribuir en el mes del Fondo de Participaciones Municipales; la Comisión Permanente revisará que se haya aplicado para su distribución el coeficiente efectivo que se obtenga de la relación entre el monto de participaciones que cada municipio haya recibido en el año 2018 de los conceptos que conforman a *FPMi,18* entre 12 respecto a la suma del monto de participaciones que recibieron todos los municipios del Estado en dicho año por esos conceptos entre 12.



**ARTÍCULO 58.** La Secretaría entregará a los municipios el 10 de enerolos formatos emitidos por ésta de conformidad con el artículo 30 de la Ley, los municipios reportarán en dichos formatos a la Secretaría a más tardar el 15 de febrero, en forma impresa y digital, la información relativa a la recaudación de ingresos propios por concepto de impuestos y derechos que registren un flujo de efectivo, contenida en la última cuenta pública oficial presentada al Congreso; la Secretaría realizará una revisión preliminar de la información en un plazo no mayor de 10 días naturales, y solicitará en su caso la solventación de observaciones o modificación de la información a los municipios con un plazo no mayor a 5 días naturales; y antes del 15 de marzo, la Secretaría entregará copia digital de dicha información a la Comisión Permanente, a fin de que ésta la revise y valide en su próxima reunión ordinaria, en ejercicio de la facultad de vigilancia prevista en la fracción IV del artículo 19 de la Ley.

La versión impresa de los formatos a que se refiere el párrafo anterior, irá firmada por el Tesorero y validada por la firma del Síndico.

Hasta en tanto esta información no se encuentre validada por la Comisión Permanente, la Secretaría realizará el cálculo del monto de las participaciones que correspondan a los Municipios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley, aplicando los coeficientes del ejercicio inmediato anterior***,*** una vez validada la información la Secretaría procederá con la actualización del coeficiente de distribución. **[Artículo reformado mediante acta de sesión de la reunión estatal de funcionarios hacendarios de fecha 12 de mayo de 2022 publicada en el P.O.E. No. 38 del 13 de mayo de 2023]**

**(SE DEROGA) [Artículo reformado mediante acta de sesión de la reunión estatal de funcionarios hacendarios de fecha 12 de mayo de 2022 publicada en el P.O.E. No. 38 del 13 de mayo de 2023]**

**ARTÍCULO 58 BIS.-** En el caso de los municipios que no entreguen en tiempo y forma el Estado de Actividades contenido en su cuenta pública entregada a la Auditoría Superior del Estado, además de los formatos a que hace referencia el Artículo anterior, se tendrán por no presentadas sus cifras, y para efectos de contar con coeficientes para el cálculo de sus participaciones, se aplicará al monto de los impuestos y/o de los derechos locales que les fueron validados en el ejercicio inmediato anterior, un porcentaje de decremento igual al mayor porcentaje de decremento observado entre las entidades en la recaudación del ejercicio fiscal de que se trate. En caso de no haberse registrado decrementos, se les aplicará un incremento cero. **[Artículo adicionado mediante acta de sesión de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios de fecha 12 de mayo de 2022 publicada en el P.O.E. No. 38 del 13 de mayo de 2023]**

**ARTÍCULO 59.** La Comisión Permanente revisará que el Estado dé cumplimiento a la entrega del reporte de información de recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; para lo cual la Secretaría entregará dichos formatos y capacitará para su llenado a los municipios a más tardar el último día del mes de febrero, los municipios entregarán a la Secretaría en forma impresa y digital dichos formatos contestados a más tardar el 15 de marzo; la Secretaría realizará una revisión preliminar de la información en un plazo no mayor de 10 días naturales, y solicitará en su caso la solventación de observaciones o modificación de la información a los municipios con un plazo no mayor a 5 días naturales; y a más tardar en el plazo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, la Secretaría entregará en el medio indicado en dichas Reglas o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los formatos correspondientes.

**ARTÍCULO 60.** La Comisión Permanente vigilará que la distribución del Fondo por Administración Estatal del Impuesto predial se efectúe por la Secretaría en atención a los artículos 29, fracción I, y 31 de la Ley. Para lo cual verificará que los municipios a los que se les distribuya dicho Fondo tengan celebrado con el Estado convenio de coordinación para la administración de dicho impuesto, el cual se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado, y haya sido elegido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cálculo del coeficiente *CPi,t* al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y revisará que la información de recaudación de impuesto predial empleada sea la que los citados municipios reporten en los formatos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 61.** La Comisión Permanente verificará que la distribución a los municipios de la Participación de las Cuotas de Gasolinas, a la que se refiere el artículo 29, fracción III, de la Ley, se efectúe por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO 62.** La Comisión Permanente revisará que la información de población de cada municipio empleada para el cálculo de las fórmulas de distribución de los fondos de participaciones a las que se refieren los artículos 30, 31 y 32 de la Ley, sea la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO 63.** La Comisión Permanente podrá solicitar a las instancias correspondientes la información que considere necesaria para llevar a cabo sus facultades de vigilancia conforme la fracción IV del artículo 19 de la Ley.

**ARTÍCULO 64**. La Comisión Permanente vigilará la creación, incremento, distribución y pago de los fondos de aportaciones a los Municipios, correspondientes a:

1. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a que se refiere el artículo 36 de la Ley;
2. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el artículo 37 de la Ley;
3. El Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal a que se refiere el artículo 38 de la Ley; y
4. El Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal regulado por los artículos 38-1 al 38-7 de la Ley.

**ARTÍCULO 65.** Para la distribución anual del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal al que se refiere el artículo 38 de la Ley, la Comisión Permanente verificará que la Secretaría empleé, para su integración, el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico.

**ARTÍCULO 66.** En la creación, incremento, distribución y pagos de los fondos de aportaciones que el Estado efectúe a los Municipios, la Comisión Permanente vigilará lo siguiente:

1. Que las aportaciones se hayan determinado por el Estado conforme a las fórmulas que establezca la normatividad aplicable según la naturaleza del recurso, y que el Estado haya cumplido con la publicación en el Periódico Oficial, conforme lo establecido en los artículos 35, tercer párrafo, y 36, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 38-3 de la Ley, y demás normatividad aplicable.
2. Que el pago de aportaciones a los Municipios se realice en los plazos establecidos en el calendario de ministraciones que publique el Estado en el Periódico Oficial en cumplimiento de lo establecido en los artículos 35, último párrafo, y 36, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 38-3 de la Ley, y demás normatividad aplicable.
3. La integración y distribución del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, conforme al artículo 38 de la Ley, y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 67.** Para ejercer la facultad de vigilancia establecida en la fracción V del artículo 19 de la Ley en relación a la legalidad y cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios a que se refiere el Título Quinto de la Ley, la Secretaría informará a la Comisión Permanente en las reuniones ordinarias sobre la situación que guardan y, de ser el caso, dar a conocer y explicar los proyectos de convenio; de los que la Comisión Permanente podrá sugerir modificaciones o adecuaciones. La Comisión Permanente podrá solicitar la información a efecto de ejercer dicha facultad de vigilancia.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LAS INCONFORMIDADES**

**ARTÍCULO 68.** A través de los coordinadores, la Comisión Permanente recibirá y resolverá las inconformidades por violaciones al contenido de la Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma, en los términos establecidos en las disposiciones de los artículos 49 a 51 de la Ley.

Para la atención de dichas inconformidades, la Comisión Permanente se apoyará de un Grupo Jurídico conformado por el Director Jurídico de la Secretaría y los directores jurídicos o su equivalente de los Ayuntamientos miembros de la Comisión Permanente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Reunión Estatal.

**SEGUNDO**. La Secretaría expedirá un formato para elaborar las actas de los Grupos de Trabajo y subgrupos del Sistema, en un plazo de 30 días naturales después de la entrada en vigor del Reglamento.

**TERCERO**. La Comisión Permanente determinará los Grupos de Trabajo que se crearán, atendiendo a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento para definir su objetivo, programa general de trabajo e integración, en un plazo de 90 días naturales después de la entrada en vigor del Reglamento, que se resolverá como acuerdo en la próxima reunión de dicho organismo.

**CUARTO.** Para el ejercicio 2019, la información a que hace referencia el artículo 58 del Reglamento, será la que el Congreso proporcione mediante oficio, y antes del 15 de noviembre, la Secretaría entregará copia digital de dicha información a la Comisión Permanente, a fin de que ésta la revise y valide en su próxima reunión ordinaria, en ejercicio de la facultad de vigilancia prevista en la fracción IV del artículo 19 de la Ley.

El ajuste al que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 58 del Reglamento, se llevará a cabo en los términos de dichas disposiciones, pero considerando el periodo transcurrido hasta su validación del año 2019.